



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	SOCIEDAD SISTECREDITO S.A.S Antes SISTECRETIDO LTDA
<b>DEMANDADA</b>	YESSICA INÉS BARRIOS RAMÍREZ
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 <b>2021 00408 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará concretamente el domicilio de la demandada teniendo en cuenta que en el acápite inicial de la demanda indica: “y domiciliada en la ciudad...” y en los pagarés, se advierte que su domicilio se encuentra ubicado en Sabaneta.
2. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentran los originales de los títulos valores anexos. Lo anterior, por cuanto los pagarés, deberán de permanecer en

poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

5. Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
6. Se servirá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda respecto del capital y aval, toda vez que en los títulos allegados se observa: “SISTECRÉDITO S.A.S. Y/O AVAL RED SAS...”; es decir, indicará concretamente cuál es la obligación adeudada.
7. Por último, allegará nuevas copias de los pagarés, teniendo en cuenta que los arrimados se encuentran un poco ilegibles.

**CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**RECONOCER** personería a la abogada **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9270031ac781c6c983f0768ed4c3297f30d6f07893e37203347c0d0eb99fc526**

Documento generado en 29/10/2021 11:25:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**